



MEMORIAL
A EL NOVILISSIMO
CABILDO DE LA MUY NOBLE,
Y LEAL CIUDAD
DE GRANADA.

S O B R E

QUE SIENDO S. CECILIO ARZOBISPO,
y Martyr Patron principal de todo el Arçobispado de Granada , puede ser elegido San Juan de Dios en Patrono menos principal del dicho Arçobispado , y en Patron principal de sola la Ciudad de Granada.





MEMORIAL

OF THE

COMMISSIONERS

OF THE

LANDS

OF THE

STATE

OF

NEW YORK

IN

RELATION TO

THE

LANDS

2.
S E Ñ O R.



VIENDOME REMITIDO el P. Prior del Convento de San Juan de Dios de esta Ciudad, noticia del Memorial que el Reverendísimo P. General presentó à V. S. suplicando- le se sirviessè de elegir por Patrono menos principal, y Compatrono del glorioso S. Cecilio à S. Juan de Dios: pidiendome dicho P. Prior diessè mi

parecer sobre si puede ser elegido, no obstante el Patronato principal que tiene S. Cecilio. He querido ponerlo debaxo del Patronio de V. S. seguro de que con èl tendrá feliz logro, si merece la aprobacion de V. S. à quien prospere el Cielo en su grandeza.

Mucho de lo que aqui se dirà se halla apoyado en el muy docto papel del Doct. D. Joseph Eugenio de Luque, Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia de la Ciudad de Granada: el qual solo se endereza à el Patronato menos principal, en que dize, y prueba todo quanto la materia dà de sí. Procuraremos, con el favor de Dios, probar, que no tan solo puede ser electo en Patrono menos principal del Arçobispado; sino que tambien lo puede ser mas principal de la Ciudad, sin hazer en vna, y otra eleccion agrauio à el glorioso S. Cecilio Patron principal.

Esto supuesto, digo, que la multiplicidad de Patronos amonesta nuestra Madre la Iglesia en la Oracion del dia de Todos Santos: *Multiplicatis intercessoribus largiatis.* E esso es Patron, intercessor: *Patronus proprie est (dixit Bala) qui agit causam, sed accusati, non accusantis.* Y S. Gregorio Niseno in Oratione Ss. Theodorum Martyrum, dize: *Multorum iustorum preces, multitudinum; ac populorum peccata luent.* Y es lo mismo que dize el Angelico Doctor Santo Thomas in 4. distinct. 45. quest. 3. arti. 2. *Plurium Oracionibus, aliquando impetratur, quod vnius Oratione non impetraretur.*

Esta multiplicidad de Patronos se concede por la Rubrica general del Breviario Romano, que dize: *Et in festo Patroni vnius,*

vnus, vel plurium aliorum loci. Y así vemos, que Roma tiene à San Pedro, y San Pablo por sus Patronos, y à S. Sebastian (que como dize el Padre Antonio Macedo de la Compañia de Jesus en su Diui Tutelares Orbis Christiani, verbo *Roma*) fue electo en tiempo de Peste. Y de Napoles refiere tener diez Patronos: y no obstante el año de 1664. à 28. de Junio confirmo la Santidad de Alexandro VII. el nuevo Patronato, que dicha Ciudad hizo en Santo Domingo de Guzman, concediendole octava, y dia festivo en todo el Reyno, como lo refiere la misma Bula que trae, Lantusca in *Theatrum Regularium*, verbo *Patronus*. Lo mismo se pudiera referir de otras muchas Ciudades, y Provincias, que tienen multiplicidad de Patronos por principales, como Toledo, que tiene tres, San Eugenio, San Ildefonso, y Santa Leocadia: quien necesitare de mas noticias cerca desta multiplicidad, vea à el dicho Padre Macedo, que todo su libro es desta materia.

Elegir nuevos Patronos, no està prohibido, solo la Santidad de Urbano VIII. señalò el modo de elegirlos. Esta eleccion nueva, no se opondrà à los ya electos, ni es menos veneracion que se les tenga. Pruebase, porque siendo, como es, Jesu Christo nuestro Patron: *Aduocatum habemus apud Patrem Iesum Christum iustum, & ipse est propiciator pro peccatis nostris, non pro nostris autem tantum, sed etiam pro totius mundi.* Aqui lo mismo es Abogado, que Patron. *Vniuersi advocati praebeant patrocinium iurgantibus* §. de donat. lib. 6. §. 1. Y siendo cierto, que tenemos por Patron à Jesu Christo S. N. tomamos à otros de menos meritos. Confirmase conque Maria Santissima Señora nuestra, como dize el Padre Macedo, citado en su Diui Tutelares totius Orbis, es Patrona vniuersal de todo el Orbe: *Beatissima Virgo Maria est totius Orbis Patrona*, lo qual và probando muy à la larga. Y teniendo tal Patrocinio parece superfluo, ò no necessario otro; y no obstante, que Jesu Christo, y su Madre son nuestros Patronos, toman en todas partes, y se multiplican Patronos sin ser desdoro de los tales; y dà la razon San Ambrosio Serm. 1. de Sanctis: *Quisquis honorat Sanctos honorat, & Christum.* Y S. Gerónimo Epist. 53. ad Ripari. *Honoramus serbos, vt honor eorum redundet ad Deum, qui dixit, qui vos suscipit, me suscipit.*

Y de aqui es, que teniendo el Reyno, y Ciudad de Granada por

por Patronos à Jeshu Christo, Maria Santissima, y Santiago Apostol; Patron de toda España, tiene tambien à San Cecilio su Arçobispo; y Martyr, sin ser esto falta de veneracion de los primeros, antes estos tendrán mayor gozo, mayor honra, y mayor gloria, que antes tenían; y por esso dixo San Anselmo in Prologo, cap. 25. *Quantum quisque diligit aliquem tanto de bono eius gaudet.*

No obstante todo lo referido, y que entré los Santos no cabe emulacion alguna; ni quexa de que se le de por Comparcion à otro, porque están en la Gloria donde no la puede aver. Con todo entre los Patriores de Abraham, y Lot hubo discordia, aunque entre los Patriarcas no la hubo; y porque no suceda esto mismo entre el Pueblo Granadino, teniendo à la vitta lo mucho que hubo sobre el Patronato de España de la gloriosa Santa Theresa de Jesus, se ha de suponer, que no se pretende quitar su vnico Patronato à el glorioso Arçobispo, y Martyr S. Cecilio, pues debiendole tanto como le debe Granada, no fuera razon quitarfelo; ni San Juan de Dios siendo tan humilde quedaria gustoso con este honor, quitado à tan benemerito Pastor.

Tambien se ha de suponer, que no se pretende darle compañero à San Cecilio, ni hazer igual à San Juan de Dios en el Patronato; porque siendo criada, y restaurada la Christianidad del Reyno de Granada con solo el Patrocinio de San Cecilio, aora necessita menos de compañia.

Esto supuestó, lo que la devocion puede hazer con San Juan de Dios, es en dos maneras. La primera eligiédolo por Patró menos principal del Arçobispado, como lo es principal San Cecilio. La segunda eligiéndolo por Patron principal tan solamente de la Ciudad de Granada dexando la generalidad de el Arçobispado à S. Cecilio. Esto se funda en razon, autoridad, y similitud.

Fundase esto en razon, porque esta pide que de vn Santo de quien se están experimentando tantos favores como de San Juan de Dios, la gratitud remunete en el modo que puede estos beneficios, y los que hizo en el tiempo de los doze años que vivió en esta Ciudad, señalada por Christo para bien de ella. Y pudiendo sin agravio de tercero pagarlos eligientole por Patró menos principal del Arçobispado, y principal de la Ciudad;

es obligar à el Santo à que no tan solo continúe con su Patron-
cinio, si no à que lo adelante, que essa es vna de las obligaciones
de los Padres para con los hijos, que por esto dixo San Isidoro,
lib. 1. Etimolog. cap. 6. *Patroni dicti sunt à parentibus.* Y Hoto-
manus de verbis iuris: *Patronum quasi patrem dictum.*

Para esto es de suponer, que los motivos, por los quales se
puede nombrar à vn Santo por Patron son (entre otros) qua-
tro, los quales refiere el Padre Macedo, citado en el Proemio de
su libro. El primero por aver nacido en tal lugar. El segundo
por aver muerto en él. El tercero por tener su Cuerpo, y Reli-
quias en él. Y el quarto por aver recibido beneficios especiales
del tal Santo. Y añade el Padre Guerrero, tratado 1. del Oficio
Divino, fol. 8. El quinto por aver fundado alguna Religion en
el tal lugar de modo, que con qualquiera destos titulos, dicen
estos Autores, que concutra en el Santo, puede ser elegido en
Patrono, sin que sea menester milagro, ni manifestacion del
Cielo, que esse es otro titulo diferente, por el qual también pue-
de ser elegido, aunque titulo arriesgado por lo de San Matheo,
cap. 21. Que todos estos titulos, menos el del nacimiento le
competan à S. Iuan de Dios, es tan evidente, y manifesto à to-
dos, que solo servirá de gastar tiempo el referirlo, por lo qual se
omite. Y solo se dize, que si qualquiera cosa destas era bastante
titulo para conferir el dicho Patronato à S. Iuan de Dios, con
quanta mas razon siendo tantas, y por tantos titulos, y tan su-
perabundantes se le deberá dar, y elegir por Patrono.

Pruebase có autoridad, pues la Rubrica 1. del Breviario Ro-
mano referida concede, que pueda aver mas de vn Patrono; y
así dize Biffo en su Hierurgia, tom. 2. lit. P. n. 85. §. 3. *Patronos
locorum posse esse plures*, y Gavanto tom. 2. lect. 3. cap. 12. n. 3. *Dan-
tur plures Patroni ex Rubrica de Officio Duplici num. 1.* Lo mismo
dize el Padre Tobias Lohner en su libro *Instructio practica de
Sacrif. Miss.* trat. 2. p. 1. tit. 6. num. 3. y otros. En que lo que
ay de reparo es, que hasta aora ningun Autor antiguo,
ni moderno ha negado esto. Conque vemos, que por autoridad
de las Rubricas tambien se concede poder ser electo S. Iuan de
Dios en Patrono menos principal del Arçobispado; porque San
Cecilio ha de ser vnico, y principal; y tambien puede ser electo
San Iuan de Dios Patron principal de la Ciudad de Granada,

en

en que como hemos dicho, y diremos despues, no se le haze agravio, ni perjudica à el Patronato de San Cecilio.

Pruebase tambien por exemplos, pues pocas son las Diocesis que no tengan Patronos menos principales, y muchas las Ciudades que tienen Patron principal diferente del de la Diocesis. Este Arçobispado de Sevilla tiene por Patron principal à San Isidoro su Arçobispo, y por Patron de la Ciudad à S. Clemente Papa, y Martyr. Y demàs tiene por sus Patronos menos principales à S. Leandro, S. Hermenegildo, S. Laureano, Santa Iusta, y Santa Rufina, y S. Sebastian. Y siendo asi, que S. Isidoro es Patron de todo el Arçobispado, la Ciudad de Carmona celebra tambien por su Patron principal à S. Theodemiro, y la de Ezija à la Conversion de S. Pablo, y lo mismo se podia referir de todas las demàs Ciudades, y Lugares deste Arçobispado, no dudando que lo mismo sucederà en otros. Y por esto dixo Fray Andrès Guerrero en el trazado del Oficio Divino, tra. 1. fol. 8. *En las Rubricas del Breviario se hallan toaas estas diferencias de Patronos, Patron de Provincia, Reyno, Diocesis, Ordē, Congregacion, Lugar, Iglesia, Capilla, y Altar.* Y esto es tan cierto, que nadie ha dudado puede aver Patron del Obispado, y tambien de la Ciudad: y assi dize Juan de Bustamante en el libro del Oficio Divino, lib. 2. cap. 1. n. 2. *Conforme à lo qual se puede celebrar en vn lugar muchos Patronos, aunque en el no ayà mas de vno, como en Madrid S. Isidro por la Villa, S. Eugenio, S. Ildefonso, y Santa Leocadia por el Arçobispado, Santiago por España, y si huviera Patron particular para Castilla (como lo podia aver) huviera otro mas, assi en los demàs lugares respectivamente.*

De todo lo qual se infiere, que teniendo, como tiene, el Arçobispado de Granada por su Patron principal S. Cecilio, puede elegir muy bien por su Patron menos principal de dicho Arçobispado, y por principal de la Ciudad à S. Juan de Dios, assi por los titulos tan especiales, que le competen a este glorioso Santo, como porque à ratiōe, ab authoritate, & à simili, se ha probado puede ser electo, y que en esta eleccion no se haze agravio à algun tercero, que es lo que podia escurar de hazerla.

Quedanos por averiguar, que todo lo referido no es contra el Patronato de San Cecilio: y esto es facil de probar si se considera atentamente la diferencia de Oficios, que dan las Rubricas

del Breviario Romano, à el Patron principal del Obispado, y à el menos principal, y quales son las que tiene el de la Ciudad solo, y el del Obispado.

El Patron principal del Obispado conforme à dichas Rubricas, es fiesta de primera classe en la Ciudad, cabeza del Obispado, y en todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares del Obispado, con todas las preeminencias, que dichas Rubricas conceden à dicho Rito de primera classe, q̄ por notorias à los Eclesiasticos, y no necessarias para el punto principal se omiten. Pero el Patron principal de la Ciudad, ò Lugar, solamente goza estas preeminencias en la Ciudad, sin salir à los demás Lugares, y Villas del Obispado. Y el principal del Obispado tiene octava; esto es, fiesta por ocho dias en todo el Arçobispado; y a el de la Ciudad solo en ella se concede octava.

Asimismo el Patron menos principal, es Doble mayor, en todo el Obispado cõforme à la Tabla del Breviario Rom. *Duplicia maiora per annum*, que dà este Rito *Festa Patronorum minus principalium*; pero sin octava. Ita Gavantus, tom. 2. sect. 3. cap. 12. n. 3. Bultamanse del Oficio Divino, lib. 2. cap. 5. n. 7.

De lo dicho se conoce la gran diferencia que ay del Patronato del glorioso S. Cecilio, à el q̄ se pretede de S. Juan de Dios, y q̄ ni se le perjudica, ni se le dà cõpañero; pues S. Cecilio lo es de todo el Arçobispado vnico, y principal, q̄ el ser vnico es en ser lo principal de todo el Arçobispado; que siendo S. Juan de Dios menos principal en todo el Arçobispado Doble mayor, no quita lo vnico, y principal a S. Cecilio.

De lo referido hasta aqui se infiere, que puede la Ciudad de Granada nombrar, y elegir por Patron principal della à S. Juan de Dios, y por su Patron menos principal de todo el Arçobispado, y que esto no es en perjuizio, ni en agravio del Patronato de S. Cecilio. Y es conforme a las Rubricas del Breviario Romano, parecer de Autores, y similitud de otras muchas Iglesias, y conforme à razon, pues esta pide, que los beneficios tengan recompensa, y que mejor recompensa para S. Juan de Dios, que la de su mayor culto, y veneracion?

Por fin deste Memorial he quer. satisfacer con toda brevedad à el papel, q̄ despues de escrito este publicò el señor Doct. D. Miguel Muñoz de Alameda, el qual se reduce à tres pũtos; con-

confessando primero, que dicha eleccion de Patrón en S. Juan de Dios, no se opone à Derecho Canonico, ni Decretos Sacros. El primer punto es, que se resfriará la devocion de san Cecilio con este nuevo Patronato. El segundo, que en caso de aver eleccion ay otros Santos de quien poder echar mano. El tercero es, la dificultad tan grande, que se ofrece, segun el Decreto de 23. de Março de 1630. años, del modo de elegir Patronos. Y à estos puntos se viene à reducir todo quanto se puede dezir en esta materia, y quanto se puede alegar por parte de san Cecilio: con que respondiendo à estos puntos, queda respondido à quanto dixerén.

El primer punto es sobre resfriarse la devocion con san Cecilio con todas las demás circúntancias, que refiere. Este punto, como el del agravio que se le haze à san Cecilio en esta elecció, solo es imaginario; porque no es necesario el titulo de Patron para invocar mas à vn Sâto, que à otro: como lo vimos con San Francisco de Paula, Santa Rosá de santa Maria, San Cayetano, y otros, y diriamos, q̄ quando la devocion de semejantes santos se empieza à fervotizar, se aviá de quitar de en medio los nuevos, porq̄no se perdiesse la devoció de los antiguos, y de los Patronos; y esto es fuera de camino. Además, que en nuestro caso no nos valemos de san Juan de Dios, si no le pagamos los beneficios recibidos con elegirle Patron; porq̄ oy la devocion para con el Santo, está en tan alto grado como si fuera Patron; y aqui solo remuneramos los dones, y protecciones, que hemos tenido del Sâto. Que sea imaginario, solo este que se supone agravio de san Cecilio se conoce; en que hasta aora nadie ha entendido que haze ofensa à el Santo antiguo de su devocion; por averse aficionado de nuevo, y puesto por intercessor a otro. Y así, qual de los hombres tiene, y se encomienda a solo vn Santo? Ninguno; porque ya tiene a este, ya a el otro conforme sienten el Patrocinio, y devocion. Y ninguno entien de que haze agravio a el otro Sâto, ni hasta aora lo ha discurrido así nuestra fragilidad. Luego no es mas que imaginacion de los que pretenden, que San Juan de Dios no sea remunerado en los beneficios, que ha hecho a sus devotos.

El segundo punto es, que ay otros Santos: y dexando a parte q̄no todos los que trae el papel se pudieran elegir por Patronos,

por no concurrir en ellos el estar Canonizados, ni aun concedido rezarse de ellos. No se duda, que en otros Santos se hallará la misma conveniencia que en San Juan de Dios; pero quando se trata de Patron, ò de Pastor de vna Republica, teniendo las condiciones requisitas, se ha de nombrar a quien el pueblo desea, y tiene mas aficion, aunque aya otros de mayores meritos: este fue el motivo que tuvo San Leon Magno, *Epist. 84. cap. 5.* para dezir, que en las elecciones de los Obispos, que son los Patronos, y Padres de la Republica, se avia de atender mas a el amor de los Electores, que a los meritos; que como sea capaz el sugeto a quien se ama, aunque no fuesse igual a otros importa mas. Y en el caso de San Juan de Dios viene bien esto; pues aviendo de ser abogado, è intercessor con Dios, pide esta pia affection, que se le tiene: y es digno deste Patronato, aunque aya otros de iguales meritos, ò aventajados. Mayormente, que siendo este vn Santo, que nuestros Padres trataron, y comunicaron, y ha sido el vltimamente Canonizado, parece que se lleva la devocion, y cariño: que es lo que dize el cap. 37. del Genesis, que Jacob amaba mas a su hijo Joseph, que a todos los demás por ser el postrero: *Israel diligebat Joseph super omnes filios, eo quod in senectute genuisset eum.* De modo, que la razon principal que dà la Sagrada Escritura desta preferencia de amor a los demás hijos es, porque fue el vltimo. Y siendo el vltimo Canonizado nuestro San Juan de Dios, no es mucho, que se lleve el amor, y aficion de los Ciudadanos.

El tercer punto es la dificultad en la eleccion, y verdaderamente, que las que se ponen en dicho papel, no parece son estas de quien insinua tanta devocion, y confianza en la intercession del Santo; antes parece, que todavia es su Fiscal, pues quando aya algunas (que no se duda) toda la devocion, y confianza avia de ponerse en discurrir el modo de superarlas, no de encarecerlas, y hazerlas impossibles: que dezir que el motivo del dicho Decreto fue frustraneò, y para que no pudiesse obrar lo tengo por sin fundamento; porque como dize Bustamante el motivo fue para que supiesen los Seglares, que ellos solos no eran bastantes para poder hazer, y elegir Patrono, que fue lo que sucediò con Santa Theresa de Jesus en el Patronato de España; que porque 30. ò 40. Seglares la eligieron, querian que

que todos la tu vieran por tal Patrona, no aviendo concurrido los Eclesiasticos, que era la parte principal, que la avia de celebrarla.

Los medios que se discurren para esta eleccion son dos, el vno adinstar Concilij generalis, que es, que de cada Gremio, y de cada Tribunal se elijan vna, ò dos personas, que se junten con la Ciudad, y Cabildo Eclesiastico, para que hagan esta eleccion, que en vn Concilio General no votan todos los Clerigos, ni todos los Religiosos, ni todo el pueblo, sino nohrá vno, o dos sugetos, que en nombre de todos acudan à determinar lo que pareciere mas del servicio de Dios N. S. y en honor de sus Santos, sin que sea necesario, que todos venga en la eleccion, basta que venga la mayor parte de los votantes, que es lo que sucede en todas las demas elecciones.

Y que esta convocatoria toque a el Ordinario, se infiere del mismo Decreto, pues aviendo de ser ad modum Concilij, à estos toca el convocar.

El segundo medio mas facil es, que los dos Cabildos con el Ilustrissimo señor Arçobispo, lo nombren, y que saliendo por la mayor parte de los votantes se remita à su Santidad (como siempre debe ser) naziendo relacion de los inconvenientes, que se ponderan en el dicho papel de la imposibilidad de juntar el pueblo, que su Santidad con el poder que tiene suplirá qualquier defecto; declarandolo por Patron del Reyno viejo de Granada, como la Santidad de Alexádro VIIJ. declaró por Patron del nuevo Reyno de Granada en las Indias Occidentales a 3. de Septiembre de 1690. años à S. Luis Bertran. Y se advierta, que segun este Decreto, que anda con el Oficio del Santo, solo consta, que su Magestad lo pidió refiriendo los beneficios, que aquel pueblo avia recebido de su Patrocinio. Y segun otro Decreto, que anda en el Oficio de Santa Rosa de Santa Maria parece, que aunque no se executen todas las circunstancias, que pide el dicho papel del señor Doct. D. Miguel Muñoz, passara, y aprobarà su Santidad la eleccion: pues la Santidad de Clemente IX. en 13. de Diziembre de 1669. eligió, y declaró por Patrona principal de Lima, y de todo el Reyno del Perú a la dicha Santa. Y la Santidad de Clemente X. en 11. de Agosto de 1670. la eligió, y declaró por Patrona de todas, y de cada

Cada vna de las Provincias, Reynos, Islas, y Regiones de toda la Tierra firme, America, Filipinas, e Indias. Et S. D. N. *Clemens Pape X. sub die 11. Augusti 1670. eam in Uniuersalem, & principaliorem Patronam cum eodem Pesto de precepto, privilegijs &c. omnium, & singularum Provinciarum, Regnorum, insularum, Regionum, Terra Firme totius America, & Philippinarum, & Insularum similiter elegit, ac declarauit.* Y aqui bien se conoçe no se pudieron juntar tantas Prouincias, Ciudades, y Lugares tan numerosos a la eleccion. De que se infiere, que la propuesta de que haziendola los dos Cabildos con sus Cabezas, y representado a su Santidad los motivos de ella, y lo impracticable de lo demás es muy razonable, y bastante para conseguir el fin que se desea. Conque ay eleccion de Patron 60. años despues del Decreto de la Santidad de Urbano VIII.

Con estos medios, que qualquiera de ellos es facil, especialmente el ultimo mucho mas, queda corriente la eleccion; y confirmandola la Sacra Congregacion de Ritos, y su Santidad, no ay tropiezo alguno en ella. Y esto es lo que debe proponer el que se tiene por verdadero devoto del Santo.

A lo demás que contiene el papel, no parece se necesita de respuesta, por lo qual no se dà.

Este es mi sentir, salvo meliori, & præcipue S. R. Ecclesia, cui omnia submitto. Sevilla, y Marzo 28. de 1692.

D. Bernardo Luis de Castro
Palacios.

CAPITULO DE ACCION DEL SEÑOR DOCTOR DON PEDRO
Ruiz de Villadiego, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Patriar-
cal, y Metropolitana de la Ciudad de Sevilla, Iuez Synodal, y
del Tribunal de la Santa Cruzada de

esta Ciudad.

HE visto este discurso de D. Bernardo Luis de Castro Pa-
drino, Sacristan mayor de mi Santa Iglesia; en el qual
se funda con toda solidez, y erudicion; que sin embargo
de ser Patrono principal de la Ciudad, y Arçobispado de Gra-
nada, el glorioso Martyr S. Cecilio, se puede elegir a el Patriarca
S. Juan de Dios por Patrono menos principal del dicho Arçob-
ispado, y en principal Patrono de solo la Ciudad, dexando la
generalidad a S. Cecilio. Este dictamen es muy conforme a
Rubricas, y a el sentir de sus Expositores; por lo qual me con-
formo con el, por concurrir en este Santo todas las razones, que
pide la demonstracion de Patrono; y sera muy proprio del afecto
de Granada hazerle este obsequio en prosecucion de tantos
como le ha contribuydo su devocion, y en remuneracion de
los beneficios, que en vida, y en muerte ha experimentado di-
cha Ciudad con la presencia, e intercession deste glorioso San-
to, guardandose la forma del Decreto de la Santidad de Vrba-
no VIII. de quo, & de requisitis Barbosa in summi. Apostolice
car. Decis. Decis. 566. Y permitaseme dezir, que podra Gra-
nada licitamente, y sin perjuizio de su Patron principal, antes
este lucrara mas a la vista de la minoridad, elegir por menos prin-
cipal Patrono a San Juan de Dios su domiciliario en vida, y
muerte, y tan gran bien hechor, y no querer hazerlo fuera, a el
parecer tibieza de la devocion, y en alguna manera descaecer
del fervor con que siempre ha procurado promover el culto, y
devocion deste Santo. *Cum possis utile benefacere, & pietatis offi-*
cia exhibere, intercludis monumenta charitatis. Dixo Tacito en
sus Annales. Asi lo siento, salvo in omnibus, &c. Sevilla, y
Abril 11. de 1692.

Doct. Don Pedro Ruiz
de Villadiego.

APROBACION DE DON BERNARDO DE FLOSSA, MESTRE

*de las Ceremonias de la Santa Iglesia Patriarcal, y de las
y de las Ceremonias de la Republica de Sevilla, y de las
de las Ceremonias de la Santa Iglesia Patriarcal, y de las*

HE leído con atención este Memorial, que ha escrito Don Bernardo Luis de Castro Palacios, Sacristan mayor de esta Santa Iglesia, sobre el punto de ser nombrado en Granada, acenta de la Eleccion, que se desea hazer de Patrono de dicha Ciudad, en el Patriarca de la Hospitividad San Juan de Dios, que aviendo nacido en Montemor de Portugal, nació al espíritu, y nació al Cielo en dicha Ciudad de Granada, a qué honra su Santo Cuerpo, qual precioso tesoro, y a qué favoreció con especialísimas demonstraciones de Patrocinio en su Vida, y mucho mas después de su santa muerte. Titulos son todos que le han conciliado al Santo muy singular devocion en aquella Republica, y han dado fundamento justo para los deseos de lograrle por Patrono. Y si bien los devotos del inclyto Arçobispo, y Martyr San Cecilio primero Patrono, y mas principal de dicha Ciudad, y Arçobispado, temen les perjudique este nuevo Patrocinio el Autor de este Memorial discurre modo, con que sin agrayio del Patrono primero, se pueda conceder esta gloria al Santo Patriarca, facilitando las graves dificultades, que en la forma de la Eleccion se ofrecen, segun el Decreto de la Santidad de Urbano VIII. à 23. de Março de 1630. que con la aprobacion de su Santidad, y de la Sacra Congregacion de Ritos, no obstaràn à la devocion. Tengo por muy bien fundado este discurso, y digno de las buenas noticias de su Autor. En Sevilla à 14. de Abril de 1692.

Don Adrian de Flossa.

Don Adrian de Flossa.

Don Adrian de Flossa.